



IMPPLICACIONES MERCANTILES PARA LAS SOCIEDADES DERIVADAS DE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL PROVOCADA POR EL COVID-19

El 18 de marzo de 2020 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el cual ha incorporado una serie de modificaciones normativas en el ámbito mercantil de gran calado en aspectos clave para las sociedades de capital.

Entre estas medidas extraordinarias cabe destacar las siguientes:

1) Celebración telemática de Juntas Generales y Consejos de Administración

La gran novedad consiste en que, aunque no se encuentre previsto en los estatutos, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las sociedades mercantiles, así como los consejos rectores de cooperativas y el patronato en las fundaciones **podrán celebrarse por videoconferencia** que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. Esto será aplicable también a los comités y a las comisiones delegadas.

Asimismo, los acuerdos de los precitados órganos **podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión** siempre que lo decida el presidente o cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano. Esto será aplicable también a los comités y a las comisiones delegadas.

No obstante, tanto en la celebración de las sesiones de los órganos de gobierno y administración a través de sistemas telemáticos como en la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, deberá respetarse lo establecido en los artículos de la Ley de Sociedades de Capital y del Reglamento del Registro Mercantil que resulten aplicables.

Cabe señalar que actualmente existen herramientas y aplicaciones que permiten la celebración telemática de estas reuniones con garantías suficientes.

2) Formulación y aprobación de Cuentas Anuales

El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de administración correspondiente **formule las cuentas anuales** (individuales o consolidadas) y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, así como para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación aplicable **queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma**, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.



No obstante, en el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de administración ya hubiera formulado las cuentas anuales del ejercicio anterior, **el plazo para la verificación contable de esas cuentas**, si la auditoría fuera obligatoria, **se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.**

En relación con la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio social anterior, la junta general ordinaria deberá reunirse necesariamente dentro de los **tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular** las cuentas anuales.

Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado o remitido antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, **el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar la convocatoria** mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el BOE. En caso de revocación de la convocatoria, el órgano convocante deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

3) Asistencia de Notario a las Juntas Generales

En caso de que se requiera la asistencia de Notario a la junta general con el objeto de que levante acta de la reunión, **el Notario podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real** que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

No obstante, existen serias dudas de como aplicará en la práctica este precepto, ya que conforme el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para los Notarios solo será obligatorio atender aquellas actuaciones de carácter urgente, así como las que determine el Gobierno, lo cual ha saturado las Notarías, que se encuentran limitadas en su operativa, por lo que será recomendable coordinar con los Notarios con antelación suficiente la asistencia a la junta ya que, en caso de no asistir, tanto la junta como los acuerdos adoptados en la misma, serán nulos.

4) Derecho de separación del socio

Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.



Tax & Legal

5) Concurrencia de causa de disolución

En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, **concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad**, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, **se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma**.

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

6) Registro Mercantil

Durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, las prórrogas del mismo que pudieran acordarse, **se suspende el plazo de caducidad de** los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.

El cómputo de los plazos se reanuda al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y, dado lo excepcional de la situación y las particularidades y circunstancias de cada sociedad, será recomendable estudiar cada caso con detalle al objeto de evitar posibles impugnaciones de acuerdos o que se vulneren o menoscaben los derechos de los socios o accionistas de estas sociedades.